

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Meteppec, México; a 22 de septiembre de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/207/2021

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00073/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Esperando goce de buena salud, requiero información referente a la incidencia delictiva por AGEB o por Colonia del municipio de Toluca.  
La información transparente en la plataforma del gobierno de México únicamente muestra datos estatales y municipales. En mi caso, requiero datos con escala menor para estudios académicos locales." (sic).*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 8 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado atiende de manera parcial la información solicitada, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

**"Artículo 12..."**

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

**"Artículo 24. ..."**

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

**"Artículo 167. ..."**

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.**
- **RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.**
- **RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."**

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado de los oficios 206B0112000201L/DAI/028/2021 y 206B0111000000L/DGCIE/216/2021, suscritos por la Servidora Pública Habilitada Suplente del Centro de Prevención del Delito y el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado respectivamente, se proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se le hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones, por lo tanto, cabe aclarar que la información que se posee no se encuentra desagregada por Colonias o AGEB. Con esta aclaración, se adjunta vía SAIMEX en formato Excel, el Índice Delictivo en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, se advierte que derivado de su Solicitud de Información no está agregado el periodo que usted requiere, por lo que se adjunta el Índice Delictivo de 01 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2021; al respecto el Criterio 03/19 de la Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone:

**"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.**

**Resoluciones**

**RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.**

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

**RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.**

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

**RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.**

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por otra parte, y con respecto a *“requiero información referente a la incidencia delictiva por AGEB o por Colonia del municipio de Toluca ... En mi caso, requiero datos con escala menor para estudios académicos locales”*, este Órgano Desconcentrado es incompetente para dar la respuesta requerida.

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Asimismo, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia, siendo los artículos 21 primer y segundo párrafo, 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 primer y segundo párrafo, 83 primer párrafo, 112 primer párrafo, 124, 128 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10 fracciones I, IV y XX, 34 apartado A fracciones III y VI, 36 fracción I de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 65, 73 fracción I, 125 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 fracción II, 30 fracción XVI, 37 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y, 1, 74 fracción XII del Bando Municipal de Toluca, que a la letra establecen:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.*

*“Artículo 115. ...*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”.*

*“Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”*

*La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley”.*

*“Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General”.*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".

**"Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior".

**"Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal"

**"Artículo 10.** La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

XX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos".

**"Artículo 34. ...**

A. En la investigación del delito:

III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita la o el Fiscal General.

VI. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales, en coordinación con los servicios periciales y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables."

**"Artículo 36.** La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:

I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos".

**"Artículo 65.-** En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción".



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"Artículo 73.- Los tribunales y juzgados en materia penal conocerán y resolverán:**

*I. De todos los procesos de este ramo;"*

**"Artículo 125.- Se depositarán en el Archivo Judicial:**

*I. Todos los expedientes físicos y electrónicos del orden civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes concluidos por los tribunales del Estado".*

**"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;"*

**"Artículo 25. Corresponden a la Dirección General de Investigación las atribuciones siguientes:**

*II. Proporcionar, con base en los lineamientos que al efecto se establezcan, la información pertinente para los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las investigaciones a cargo de los Ministerios Públicos y, con base en ellos, proponer estrategias y acciones para mejorar la procuración de justicia;"*

**"Artículo 30. Corresponden a las Fiscalías Regionales las atribuciones siguientes:**

**XVI. Ordenar las diligencias y bases de datos e información sobre las investigaciones"**

**"Artículo 37. Corresponden a la Dirección General de Información y Análisis Estratégicos las atribuciones siguientes:**

*VIII. Registrar en bases de datos la información procesada y depurada, con la finalidad de coordinar actividades con otras unidades de análisis u homólogas de otros municipios e instituciones estatales y federales para mantener el enlace de coordinación y colaboración en las diligencias de investigaciones y procesos;*

*IX. Realizar estudios, informes y mapeos sobre el comportamiento delictivo e identificación de zonas de riesgo en el Estado"*

**"Artículo 1. El Bando Municipal de Toluca es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal".**

**"Artículo 74. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública las siguientes:**

**XIII. Generar informes y estadísticas sobre actividades delictivas en el municipio"**

**Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por los siguientes Sujetos Obligados: Poder Judicial del Estado de México y/o Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en Calle Leona Vicario norte, número 301, código postal 50060, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, teléfonos 7221679200 extensiones 16715 y 16755, correo electrónico [unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, código postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Calle Nigromante, número exterior 202, segundo piso, Edificio Ignacio Ramírez Calzada, Colonia Centro Toluca, C.P. 5000, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfonos 722-226-44-90 extensión 7321, y 722-276-19-00 extensión 0, correo electrónico: [toluca@itaipem.org.mx](mailto:toluca@itaipem.org.mx) con un horario de atención de 9:00 a 18:00.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
ESTADAL DE MÉXICO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE PLANEACIÓN  
E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

